

RESOLUCIÓN 164-07-CONATEL-2010

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que el pleno de la Asamblea Constituyente, el 23 de mayo de 2008, en ejercicio de la facultad otorgada por el pueblo ecuatoriano, resolvió expedir el Mandato Constituyente No. 10 que dispone que todo abonado de los servicios de telecomunicaciones móviles tiene el derecho a mantener su número telefónico móvil aún cuando cambie de red, servicio o empresa operadora.

Que el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada en los literales c) y f) del artículo 88, establece que el CONATEL dictará las medidas necesarias para que los servicios de telecomunicaciones se presten con niveles apropiados de calidad y eficiencia, y, fijará los estándares necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento e interoperabilidad entre redes de telecomunicaciones.

Que mediante Resolución 448-19-CONATEL-2008, de 18 de septiembre de 2008, se aprobó el "Reglamento para la aplicación de la portabilidad numérica en la telefonía móvil".

Que con Resolución 642-24-CONATEL-2008, de diciembre 18 de 2008, se aprueban las "Especificaciones técnicas y operativas para la implementación de la portabilidad numérica en la telefonía móvil (ETO)".

Que el Reglamento de Portabilidad en su artículo 9, numeral 9.1, establece que: *"Bajo ninguna circunstancia deberán establecerse y exigirse cargos específicos por la Portabilidad Numérica para el abonado efectivamente portado, hasta por dos veces en el año. A partir de la tercera portación efectiva, el abonado deberá pagar el cargo establecido por el Comité Técnico de Portabilidad y aprobado por el CONATEL"*.

Que el artículo 10 del Reglamento de Portabilidad, en su numeral 10.3.3 determina que es atribución del Comité Técnico de Portabilidad, fijar los valores que deben pagar los abonados cuando corresponda.

Que el Comité Técnico de Portabilidad en su reunión CTP-2010-24, de 6 de noviembre de 2010, resolvió por unanimidad fijar el cargo tope por la tercera portación efectiva y presentar al CONATEL el respectivo informe para su aprobación.

Que la Presidenta del Comité Técnico de Portabilidad, mediante oficio CTP-2010-009, de 16 de abril de 2010, presentó el informe sobre la determinación del costo de la tercera portabilidad.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Acoger el informe del Comité Técnico de Portabilidad presentado mediante oficio CTP-2010-009, que se relaciona con la determinación del cargo tope a partir de la tercera portación efectiva en un mismo año calendario y establecer el valor de SEIS DOLARES Y DOS CENTAVOS (USD. 6,02) más los impuestos de Ley.

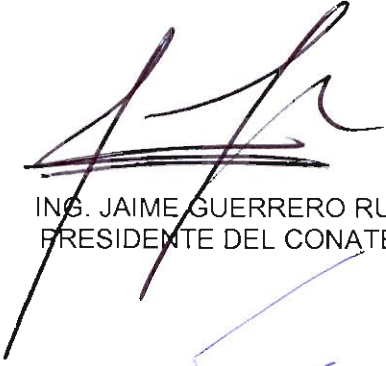


ARTÍCULO DOS. Encargar al Comité Técnico de Portabilidad la supervisión, de conformidad con el Reglamento para la Aplicación de la Portabilidad Numérica en la Telefonía Móvil; y, a la Superintendencia de Telecomunicaciones el control, de conformidad con sus competencias.

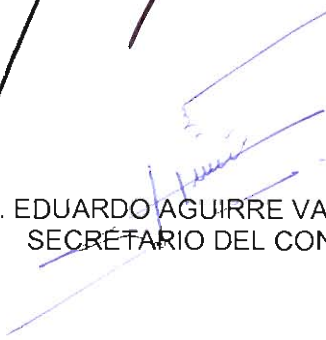
ARTICULO DOS. Notificar con el contenido de la presente resolución a las operadoras OTECEL S.A., CONECEL S.A. y TELECSA S A para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata

Dado en Quito, el 29 de abril de 2010.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



DR. EDUARDO AGUIRRE VALLADARES
SECRETARIO DEL CONATEL